

**TÍTULO 8            SERVICIOS SOCIALES**  
**CAPÍTULO 9        EDUCACIÓN Y CUIDADO DE LA PRIMERA INFANCIA**  
**PARTE 5            CUIDADO INFANTIL SIN LICENCIA; REQUISITOS QUE**  
**REGULAN EL REGISTRO DE HOGARES FAMILIARES DE CUIDADO INFANTIL**  
**SIN LICENCIA**

**8.9.5.1            AGENCIA EMISORA:** Departamento de Educación y Cuidado de la Primera Infancia («ECECD»).

[8.9.5.1 NMAC - N, 11/01/2022]

**8.9.5.2            ALCANCE:** Todos los hogares familiares de cuidado infantil sin licencia dentro del estado de Nuevo México que tengan la intención de participar en el programa de alimentación para niños y adultos o en los programas de servicios de cuidado infantil.

[8.9.5.2 NMAC - N, 11/01/2022]

**8.9.5.3            AUTORIDAD REGLAMENTARIA:** Los requisitos (normas) establecidos en el presente documento se establecen en conformidad con las normas federales 7 CFR Parte 226 CACFP, 45 CFR Parte 98 CCDBG, la Ley de Salud Pública de Nuevo México, secciones 24-1-2 y 24-1-5 NMSA 1978, y el Código de la Infancia de Nuevo México, sección 32A-15-3 NMSA 1978. Estas regulaciones son promulgadas por la autoridad establecida en la subsección E de la sección 9-29-6 NMSA 1978. De conformidad con estas normas para la participación en los programas de asistencia para el cuidado infantil (CCAP) con el Departamento de Educación y Cuidado de la Primera Infancia, los hogares registrados son centros de salud dentro del ámbito de aplicación de las secciones 24-1-2, 24-1-5 NMSA 1978 y la sección 32A-15-3 NMSA 1978. Véase también en el párrafo (3) de la subsección (A) de la sección 9-29-3 NMSA 1978.

[8.9.5.3 NMAC - N, 11/01/2022; A, 11/04/2025]

**8.9.5.4            VIGENCIA:** Permanente.

[8.9.5.4 NMAC - N, 11/01/2022]

**8.9.5.5            FECHA DE ENTRADA EN VIGOR:** 1 de noviembre de 2022, a menos que se indique una fecha posterior al final de una sección.

[8.9.5.5 NMAC - N, 11/01/2022]

**8.9.5.6            OBJETIVO:** El objetivo de 8.9.5 NMAC es establecer normas y procedimientos que permitan a los cuidadores independientes, que no están obligados a obtener una licencia como hogares de cuidado infantil familiar según la normativa estatal 8.9.4 NMAC, participar en el programa federal de alimentación para niños y adultos y en los programas estatales y federales de asistencia para el cuidado infantil a través del proceso de registro. El objetivo de 8.9.5 NMAC es también establecer normas y procedimientos que promuevan la igualdad de acceso a los servicios y prohíban la discriminación por motivos de raza, color, religión, sexo (incluido el embarazo, la orientación sexual o la identidad de género), origen nacional, discapacidad o edad (40 años o más).

[8.9.5.6 NMAC - N, 11/01/2022]

#### **8.9.5.7 DEFINICIONES DE TÉRMINOS:**

##### **A. Términos que comienzan con la letra «A»:**

(1) **«Abuso»** significa cualquier acto u omisión, realizado de forma intencionada, consciente o imprudente, que causa o puede causar daño a un niño, incluyendo:

- (a) contacto físico que daña o puede dañar a un niño;
- (b) uso inapropiado de restricciones físicas, aislamiento, medicamentos u otros medios que dañan o pueden dañar a un niño;
- (c) castigo que sea dañino o pueda ser dañino para el estado físico, emocional o mental del niño; y
- (d) un acto ilegal, una amenaza o un comportamiento intimidatorio dirigido hacia un niño que provoque o pueda provocar miedo o angustia emocional o mental al niño.

(2) **«Adulto»** significa una persona que tiene una edad cronológica de 18 años o más.

(3) **«Atendido»** significa la presencia física de un miembro del personal o educador que supervisa a los niños bajo el cargo de los cuidadores. El mero hecho de estar a la vista o al alcance del oído de los niños no significa que se esté participando activamente ni que se cumpla con el significado de esta definición.

##### **B. Términos que comienzan con la letra «B»: [RESERVADO]**

##### **C. Términos que comienzan con la letra «C»:**

(1) **«Cuidado»** significa las medidas necesarias para satisfacer las necesidades de salud, bienestar, manutención y protección de un niño.

(2) **«Carta de cese y desistimiento»** carta formal de la autoridad registrada dirigida a un proveedor en la que se describen las infracciones de carácter continuo de la normativa aplicable y se concede un plazo de entre 24 y 72 horas, dependiendo de las circunstancias, para rectificar las infracciones antes de que la autoridad registrada adopte medidas adicionales, entre ellas suspensión o revocación. Una carta de cese y desistimiento se emite normalmente cuando un cuidador registrado infringe las normas aplicables, pero no existe una amenaza inmediata para la salud y la seguridad de los niños a su cargo, y tiene por objeto obligar al cumplimiento antes de que se tomen medidas más serias. Una carta de cese y desistimiento debe indicar el plazo específico para rectificar la infracción o infracciones, de 24 a 72 horas, y especificar las medidas posteriores que tomará la autoridad registrada si la infracción o infracciones no se corrigen en ese plazo.

(3) **“Child” «Niño»** significa cualquier persona menor de 18 años de edad.

(4) **“Child and adult care food program (CACFP)” «Programa de alimentación para niños y adultos»** significa la oficina de nutrición familiar del estado de Nuevo México que administra el programa federal de alimentación para niños y adultos.

(5) **“Child care assistance program (CCAP)” «Programa de asistencia para el cuidado infantil»** se refiere a la Oficina de Servicios de Cuidado Infantil (CCSB) del estado de Nuevo México, que administra el Fondo Federal para el Cuidado y Desarrollo Infantil (CCDF).

(6) **“Child with a disability or special needs” «Niño con discapacidad o necesidades especiales»** significa un niño con una discapacidad identificada, afecciones de salud o salud mental que requieren intervención temprana, servicios de educación especial u otros servicios y apoyo especializados; o niños sin afecciones identificadas, pero que requieren servicios, apoyos o supervisión especializados.

(7) **“Clean” «Limpiar»** significa eliminar físicamente toda la suciedad y contaminación.

(8) **“Conditions of Operations” «Condiciones de funcionamiento»** significa un plan escrito que se aplica a un hogar registrado y que es elaborado por la autoridad emisora de la licencia cuando la autoridad registrada determina que se han infringido las disposiciones de este reglamento. El plan establece las medidas correctivas que el cuidador debe tomar en un plazo determinado.

(9) **“Corrective action plan” «Plan de medidas correctivas»** significa el plan presentado por el cuidador en el que se aborda cómo y cuándo se corregirán las deficiencias identificadas.

**D. Términos que comienzan con la letra «D»:**

(1) **«Desinfectar»** significa destruir o inactivar la mayoría de los microbios, pero no las esporas bacterianas, en cualquier objeto inanimado. Mezcle cuatro cucharadas de cloro con un galón de agua al tiempo o utilice un desinfectante registrado por la Agencia de Protección Ambiental (EPA).

(2) **«Drop-in»** se refiere a un niño que asiste a una guardería de forma ocasional o no programada, incluyendo a los niños que vienen a jugar con los hijos del cuidador sin que sus padres estén presentes.

**E. Términos que comienzan con la letra «E»:**

(1) **“Emergency caregiver” «Cuidador en caso de emergencia»** significa una persona mayor de 18 años que está autorizada por el cuidador principal para proporcionar cuidados en caso de emergencia, durante ocho horas o menos, en lugar del cuidador principal.

(2) **«Entorno»** significa el espacio que cumple con todas las regulaciones locales, estatales y federales requeridas. El entorno incluye el espacio (tanto interior como exterior) con el equipo y los materiales adecuados que animan a los niños a participar en el aprendizaje práctico.

(3) **“Exempt caregiver” «Cuidador exento»** significa un cuidador principal de una guardería que está exento de participar en el CACFP porque solo cuida a niños residentes o no proporciona cuidado infantil durante las horas en que se sirve una comida (desayuno, almuerzo (comida), o cena).

(4) **“Exploitation” «Explotación»** de un niño consiste en el acto o proceso, realizado de forma intencionada, a sabiendas o de forma imprudente, o en el uso de los bienes de un niño para el lucro, la ventaja o el beneficio de otra persona sin tener derecho legal para hacerlo.

(5) **“Expulsion” «Expulsión»** significa la terminación involuntaria de la inscripción de un niño o familia.

**F. Términos que comienzan con la letra «F»:**

**“Family, friend or neighbor (FFN)” «Familia, amigo o vecino (FFN)»** significa el cuidado proporcionado de forma temporal en un hogar y solo en caso de una emergencia de salud pública.

**G. Términos que comienzan con la letra «G»:**

**“Guidance” «Orientación»** significa cultivar la capacidad de un niño para adquirir autodisciplina. La orientación debe ser coherente y adecuada al desarrollo.

**H. Términos que comienzan con la letra «H»:**

(1) **“Home” «Hogar»** significa una residencia privada con su correspondiente local registrada bajo estas regulaciones donde los niños reciben cuidado, servicios y supervisión.

El cuidador deberá residir en el hogar y ser el cuidador principal. Se considerará hogar cualquier edificio o vivienda fija que pueda ser ocupada con el fin de vivir en ella mientras cuente con instalaciones completas para una vida independiente, incluyendo provisiones permanentes de plomería y electricidad. Se tendrán en cuenta consideraciones especiales para los hogares ubicados en tierras indígenas.

(2) **“Homeless children and youth” «Niños y jóvenes sin hogar»** se refiere a personas que carecen de una vivienda fija, regular y adecuada para alojarse por la noche, lo que incluye:

(a) niños y jóvenes que comparten temporalmente la vivienda de otras personas debido a la pérdida de su vivienda, a dificultades económicas o a razones similares; que viven en moteles, hoteles, parques de casas rodantes (excluyendo casas móviles) o áreas de acampar debido a la falta de alojamientos alternativos adecuados; que viven en refugios de emergencia o de transición; que han sido abandonados en hospitales; o que están esperando ser colocados en un hogar de acogida;

(b) niños y jóvenes quienes suelen pasar la noche en un lugar público o privado que no está diseñado ni se utiliza habitualmente como vivienda para seres humanos;

(c) niños y jóvenes que viven en automóviles, parques, espacios públicos, edificios abandonados, viviendas en condiciones precarias, estaciones de autobús o tren, o entornos similares; y

(d) niños migrantes que reúnen los requisitos para ser considerados personas sin hogar para los fines de este subtítulo porque viven en las circunstancias descritas en los incisos (a) a (c) de este párrafo.

**I. Términos que comienzan con la letra «I»:**

(1) **“Infant” «Bebé»** significa un niño desde el nacimiento hasta los 12 meses.

(2) **“In-home care” «Cuidado en el hogar»** significa el cuidado proporcionado en el propio hogar del niño. Se limita la registración para proporcionar cuidado en el hogar a familias de niños con necesidades especiales documentadas o una afección médica, y a los hermanos de dicho niño. La registración para el cuidado en el hogar debe cumplir con lo siguiente:

(a) Los padres o tutores legales que decidan utilizar un cuidador en el hogar se convierten en los empleadores del cuidador infantil y deben cumplir con todos los requisitos federales y estatales relacionados con los empleadores, como el pago de todos los impuestos federales y estatales sobre el empleo y el suministro de información salarial. Cualquier padre o tutor legal que decida contratar a un cuidador en el hogar exime al departamento de toda responsabilidad por cualquier acción que resulte de su condición de empleador. Los pagos por los servicios de cuidado en el hogar se realizan directamente al padre, madre o tutor legal.

(b) Los padres o tutores son responsables de presentar la documentación de un profesional médico que detalle la necesidad de recibir cuidados en el hogar.

(c) Los padres o tutores deben dar su consentimiento para las inspecciones iniciales y anuales de conformidad con 8.9.5.13 NMAC.

(d) Los registros de cuidados a domicilio están exentos de los requisitos de salud y seguridad descritos en las subsecciones C, D, E, F, G, H, I, J, R, T, U, V, W, X, Z de 8.9.5.22 NMAC; 8.9.5.23 NMAC; y las subsecciones D e I de 8.9.5.25 NMAC.

**J. Términos que comienzan con la letra «J»:** [RESERVADO]

**K. Términos que comienzan con la letra «K»:** [RESERVADO]

**L. Términos que comienzan con la letra «L»:** [RESERVADO]

**M. Términos que comienzan con la letra «M»:**

“Media” «Medios de comunicación» se refiere al uso de televisores, videojuegos y transmisiones en línea no educativas, como vídeos y redes sociales.

**N. Términos que comienzan con la letra «N»:**

(1) «Negligencia» se refiere a la falta de provisión de las necesidades básicas, incluyendo, entre otras: alimento, techo, un entorno seguro, educación, bienestar emocional y atención médica, lo que puede resultar en daños al niño.

(2) «Niño no residente» significa cualquier niño que no vive en el hogar del cuidador principal.

(3) “*Notifiable diseases*” «Enfermedades de notificación obligatoria» significa enfermedades o afecciones confirmadas o sospechadas, identificadas por el Departamento de Salud de Nuevo México, que requieren notificación inmediata a la oficina de epidemiología, incluyendo, entre otras: sarampión, tos ferina, enfermedades transmitidas por los alimentos, hepatitis y síndrome de inmunodeficiencia adquirida.

**O. Términos que comienzan con la letra «O»:** [RESERVADO]

**P. Términos que comienzan con la letra «P»:**

(1) “*Pacifier*” «Chupón»: dispositivo de goma o plástico, a menudo con forma de pezón, para que el bebé lo chupe o lo muerda.

(2) “*Premises*” «Local» se refiere a todas las partes de los edificios, terrenos y equipos de un hogar sin licencia de conformidad con estas regulaciones.

(3) “*Primary caregiver*” «Cuidador principal» se refiere a un cuidador de guardería registrado, mayor de 18 años, que proporciona cuidados personales a niños, por menos de 24 horas al día, en su propia residencia, y que ha completado el proceso de registro y que no tiene otro empleo durante las horas de cuidado. El cuidador principal debe residir en el hogar.

**Q. Términos que comienzan con la letra «Q»:** [RESERVADO]

**R. Términos que comienzan con la letra «R»:**

(1) “*Registered authority*” «Autoridad registrada» se refiere a la Unidad de Supervisión Normativa de la División de Educación Temprana, Cuidado y Nutrición del Departamento de Educación y Cuidado de la Primera Infancia de Nuevo México (ECECD).

(2) “*Registered family child care home*” «Hogar registrado de cuidado infantil familiar» significa la residencia de un cuidador principal independiente que registra el hogar bajo estas regulaciones para participar en el programa de alimentación para niños y adultos (CACFP) o en los programas estatales y federales de asistencia para el cuidado infantil.

(3) “*Registered family child care food-only home*” «Hogar familiar registrado para el cuidado infantil en el que solo se proporciona alimentación» significa la residencia de un cuidador principal independiente que registra el hogar bajo estas regulaciones para participar únicamente en el programa de alimentación para el cuidado de niños y adultos (CACFP) y no participa en el programa estatal y federal de asistencia para el cuidado infantil.

(4) “*Resident child*” «Niño residente» significa todo niño que vive en el hogar y forma parte de la unidad familiar, tales como los hijos biológicos o adoptivos del cuidador principal, los niños en acogida, los nietos o los hijos de la pareja del cuidador.

**S. Términos que comienzan con la letra «S»:**

(1) “*Serious injury*” «Lesión grave» significa el fallecimiento de un niño o un accidente, enfermedad o lesión que requiera tratamiento por parte de un profesional médico u hospitalización.



(2) **“Significant amount of time” «Periodo de tiempo prolongado»** significa alguien que permanece en el local más de una hora al día durante el horario de cuidado.

(3) **“Substantiated” «Comprobado»** significa un incidente o una queja cuya veracidad se ha determinado, basándose en una investigación de los hechos.

(4) **“Substitute caregiver” «Cuidador suplente»** significa una persona mayor de 18 años a la que el cuidador principal y la autoridad registrada han autorizado para prestar cuidados en ausencia del cuidador principal y que debe cumplir todos los requisitos establecidos para los cuidadores principales, incluida la verificación de antecedentes penales de conformidad con las medidas actuales de 8.9.6 NMAC que regulan la verificación de antecedentes penales y la verificación del historial laboral.

(5) **«Supervisión»** significa la observación directa y orientación de los niños en todo momento y requiere que el cuidador esté físicamente presente con ellos.

(6) **“Survey” «Inspección»** significa que un representante de ECECD tiene la autoridad para entrar en un hogar, observar la actividad, examinar registros e inmuebles, entrevistar a los padres y llevar un registro de las deficiencias.

**T. Términos que comienzan con la letra «T»:**

**“Toddler” «Niño pequeño»** se refiere a un niño de entre 12 y 24 meses de edad.

**U. Términos que comienzan con la letra «U»:**

(1) **“Unattended” «Sin supervisión»** se refiere a que el cuidador no está físicamente presente con el niño o los niños a su cargo.

(2) **“Unsubstantiated” «Sin fundamento»** significa un incidente o una queja que no se determina como factual con base en una investigación de los hechos.

**V. Términos que comienzan con la letra «V»:** [RESERVADO]

**W. Términos que comienzan con la letra «W»:** [RESERVADO]

**X. Términos que comienzan con la letra «X»:** [RESERVADO]

**Y. Términos que comienzan con la letra «Y»:** [RESERVADO]

**Z. Términos que comienzan con la letra «Z»:** [RESERVADO]

[8.9.5.7 NMAC - N, 11/01/2022; A, 11/04/2025]

### **8.9.5.8 SOLICITUD:**

**A.** Un cuidador independiente que desee participar en el programa federal de alimentación para niños y adultos y en los programas estatales y federales de asistencia para el cuidado infantil debe registrarse como guardería familiar presentando una solicitud, sometiéndose a una inspección de salud y seguridad in situ por parte del ECECD y completando el proceso de registración. Se puede registrar u obtener la licencia en el CCSB a un cuidador principal por hogar. Los cuidadores principales deben proporcionar una identificación con fotografía para comprobar su identidad y constancia de domicilio.

**B.** El solicitante deberá completar un formulario de solicitud proporcionado por la autoridad registrada. Las solicitudes serán rechazadas a menos que se reciban todos los documentos justificativos dentro de los seis meses siguientes a la fecha indicada en la solicitud. Se concederá una prórroga de 45 días si el solicitante proporciona a la autoridad competente documentación que demuestra que los documentos se presentaron a los organismos correspondientes en el plazo establecido, pero que, por causas ajenas a su voluntad, el solicitante no ha recibido respuesta de dichos organismos. Las registraciones de cuidado en el hogar están exentas del pago de la cuota de solicitud.

**C.** El hogar deberá presentar una nueva solicitud a la autoridad registrada antes de cambiar cualquier dato que deba declararse en el registro, tal como el cambio de nombre, fechas, situación o dirección.

**D.** Las guarderías que operan en territorios tribales soberanos están reguladas e inspeccionadas por la agencia federal llamada Tribal Child Care and Development Fund (CCDF). Por lo tanto, estas guarderías registradas no requieren una inspección por parte de la autoridad registrada de Nuevo México.

**(1)** Los hogares regulados e inspeccionados por El Fondo Tribal para el Desarrollo y Cuidado Infantil (CCDF) pueden optar por solicitar un registro del Gobierno Tribal por parte de la ECECD.

**(a)** Se puede emitir un registro del Gobierno Tribal con el fin de recibir subsidios de asistencia para el cuidado infantil a través de 8.9.3 NMAC.

**(b)** Los hogares registrados que operan bajo el registro del Gobierno Tribal deben cumplir con el organismo patrocinador, la Agencia Tribal Dirigente de Cuidado y Desarrollo Infantil, y no están obligados a ser inspeccionados por la autoridad de hogares registrados de Nuevo México, ni a cumplir con ninguna otra normativa de esta parte, salvo la 8.9.5.8(D) NMAC.

**(c)** Los hogares registrados que operan bajo un registro del Gobierno Tribal deben cumplir con las normas y requisitos del organismo patrocinadora, la Agencia Tribal Dirigente de Cuidado y Desarrollo Infantil.

**(d)** Se puede revocar un registro del Gobierno Tribal si la autoridad registrada de Nuevo México es notificada por el organismo patrocinador, la Agencia Tribal Dirigente de Cuidado y Desarrollo Infantil que el hogar registrado no cumple con sus normas y requisitos.

**(2)** Los cuidadores registrados en el programa de la Agencia Tribal Dirigente del CCDF deben presentar lo siguiente para obtener un registro de cuidado infantil del gobierno tribal de la ECECD:

**(a)** Solicitud;

**(b)** Prueba de la aprobación de la Agencia Tribal Dirigente del CCDF;

**(c)** Presentación anual de una carta o memorándum que certifique el cumplimiento de los requisitos de verificación de antecedentes penales estatales, federales o tribales;

**(d)** Presentación anual de todos los cuidadores empleados por el hogar registrado, con una lista de los nombres, fechas de nacimiento y direcciones de cada miembro del personal; y

**(e)** Formulario W-9 y documentación de respaldo, si corresponde.

**(3)** Como alternativa al registro del Gobierno Tribal, los hogares registrados que operan en tierras tribales soberanas pueden optar por solicitar un registro estatal. Para recibir un registro estatal, el hogar registrado debe seguir todo el proceso descrito en 8.9.5 NMAC y aceptar cumplir y estar sujeto a todas las normas y requisitos de 8.9.5 NMAC.

[8.9.5.8 NMAC - N, 11/01/2022; A, 11/04/2025]

#### **8.9.5.9 AUTORIDAD REGISTRADA (RESPONSABILIDAD**

**ADMINISTRATIVA Y DE CUMPLIMIENTO):** La oficina de servicios de cuidado infantil, lo cual es la unidad de supervisión normativa de la división de educación temprana, cuidado y nutrición del ECECD, en lo sucesivo denominada «autoridad registrada», ha recibido del

ECECD la responsabilidad de la administración y el cumplimiento de estas normas, de conformidad con la Ley del Departamento de Educación y Cuidado de la Primera Infancia, secciones 9-29-1 a 9-29-12 NMSA 1978, en su versión modificada.

[8.9.5.9 NMAC - N, 11/01/2022]

#### **8.9.5.10 REQUISITOS PARA LOS CUIDADORES:**

**A.** Todos los cuidadores principales de niños que reciban reembolsos por asistencia para el cuidado infantil deben estar autorizados o registrados por el departamento y cumplir y mantener el cumplimiento de las normas de autorización y registro pertinentes para poder recibir el pago por los servicios de cuidado infantil.

**B.** Todos los cuidadores, incluidos los cuidadores principales, suplentes y de emergencia, deben tener al menos 18 años de edad y demostrar su capacidad para desempeñar las funciones esenciales del trabajo que garanticen razonablemente la salud, la seguridad y el bienestar de los niños a su cargo.

**C.** Los cuidadores principales y suplentes deben cumplir con los requisitos de verificación de antecedentes conforme a las disposiciones más recientes de 8.9.6 NMAC que rigen las verificaciones de antecedentes y las disposiciones de verificación del historial laboral. La solicitud de verificación de antecedentes debe presentarse antes de contratar a un cuidador suplente. Un cuidador suplente debe recibir una notificación de empleo provisional antes de comenzar a trabajar u obtener una verificación de antecedentes conforme a 8.9.6 NMAC.

**D.** Los cuidadores de emergencia pueden proporcionar cuidados en ocasiones imprevistas, imprevisibles y poco frecuentes durante un máximo de ocho horas al mes en nombre del cuidador principal. Los cuidadores de emergencia deben cumplir con los requisitos de verificación de antecedentes y estar certificados en primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar (RCP) con un componente pediátrico. Los cuidadores de emergencia pueden estar exentos de todos los demás requisitos de formación. Cualquier persona que preste cuidados de forma repetida o en circunstancias razonablemente previsibles es un cuidador suplente y debe someterse a las verificaciones de antecedentes y la formación requerida.

**E.** Un cuidador suplente es toda persona que presta cuidados de forma repetida o en circunstancias razonablemente previsibles y debe haber realizado las comprobaciones de antecedentes y la formación requeridas.

**F.** En caso de que los cuidados sean brindados por un cuidador suplente o de emergencia, se deberá notificar a todos los padres/tutores lo antes posible.

**G.** Todos los cuidadores son responsables de informar inmediatamente a las autoridades competentes de cualquier signo o síntoma de abuso o negligencia infantil.

**H.** Todos los nuevos cuidadores principales y suplentes de familiares hogares registrados, con la excepción de las familiares hogares registrados que solo ofrecen comida, deben completar la siguiente formación en un plazo de tres meses a partir de la fecha original de su registro inicial. La formación debe estar aprobada para cumplir los siguientes requisitos. Las formaciones y sustituciones aprobadas se enumerarán en el sitio web de la ECECD. Todos los cuidadores principales y suplentes actuales de un hogar de cuidado infantil familiar registrado tendrán tres meses para cumplir con la siguiente capacitación a partir de la fecha de promulgación de estas normas:

(1) prevención y control de enfermedades infecciosas (incluida la inmunización);



- (2) prevención del síndrome de muerte súbita infantil y uso de prácticas seguras para dormir;
- (3) administración de medicamentos, conforme a las normas de consentimiento de los padres;
- (4) prevención y respuesta a emergencias debidas a reacciones alérgicas a alimentos u otras sustancias;
- (5) seguridad de los edificios y de los locales físicos, incluida la identificación y protección frente a peligros que puedan causar lesiones corporales, como riesgos eléctricos, de agua y de tráfico vehicular;
- (6) prevención del síndrome del bebé sacudido y del traumatismo craneal por maltrato;
- (7) preparación para emergencias y planificación de la respuesta ante emergencias ocasionadas por desastres naturales o provocadas por el hombre;
- (8) Manejo y almacenamiento de materiales peligrosos y eliminación adecuada de contaminantes biológicos.
- (9) Precauciones en el transporte de niños (si procede).
- (10) Conocimientos de primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar (RCP) con un componente pediátrico.
- (11) Reconocimiento y denuncia de casos de maltrato y negligencia infantil.
- (12) Un curso sobre el desarrollo infantil que aborde todos los campos principales del desarrollo infantil, incluyendo el desarrollo cognitivo, socioemocional y físico, y el método de aprendizaje, tal y como lo define el Fondo Federal para el Cuidado y Desarrollo Infantil en 45 CFR § 98.44, capacitación y desarrollo profesional, o un curso aprobado de tres créditos sobre cuidado y educación de la primera infancia o un equivalente aprobado por el departamento.

**I.** Los cuidadores principales y suplentes deben asistir a seis horas de capacitación al año. La documentación de la capacitación debe conservarse durante tres años e incluir el nombre del cuidador, la fecha de la capacitación, el nombre y la firma del instructor, el tema de la capacitación y el número de horas completadas.

**J.** Los cuidadores principales y suplentes que cuiden de bebés deberán recibir dos horas de entrenamiento específico sobre el cuidado de bebés o niños pequeños en los seis meses después de su inscripción.

**K.** Si un cuidador en el hogar registrado completa el curso de 18 horas, este contará para el requisito de entrenamiento anual de seis horas durante el año en que se completó el curso y el año siguiente, excluyendo el entrenamiento requerido por el CACFP.

**L.** Los cuidadores principales y suplentes deben obtener una certificación vigente en primeros auxilios y RCP con un componente pediátrico antes de registrarse y mantener esta certificación en todo momento. Las clases en línea de primeros auxilios y RCP no son válidas a menos que incluyan un componente práctico. Los requisitos presenciales podrán ser extentos en caso de emergencia. Un cuidador no puede incluir más de cuatro horas de formación en primeros auxilios y RCP en el total de horas de formación requeridas anualmente.

**M.** La formación se impartirá sobre las siete áreas de competencia. Las áreas de competencia son:

- (1) crecimiento, desarrollo y aprendizaje infantil;
- (2) salud, seguridad, nutrición y control de infecciones;

- (3) colaboración con la familia y la comunidad;
- (4) contenido apropiado para el desarrollo;
- (5) entorno de aprendizaje y aplicación del plan de estudios;
- (6) evaluación de los niños y los programas; y
- (7) profesionalismo

[8.9.5.10 NMAC - N, 11/01/2022; A, 10/08/2024; A, 11/04/2025]

#### **8.9.5.11 VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES:**

**A.** Todas las verificaciones de antecedentes se realizarán en conformidad con las disposiciones más recientes de 8.9.6 NMAC que rigen las verificaciones de antecedentes y las disposiciones de verificación del historial laboral promulgadas por ECECD. Todos los cuidadores de niños sin licencia deben cumplir estas disposiciones para mantener su inscripción. Se debe realizar una verificación de antecedentes de conformidad con el artículo 8.9.6 NMAC a todas las personas requeridas al menos una vez cada cinco años a partir de la fecha original de elegibilidad, independientemente de la fecha de contratación o transferencia de la elegibilidad. Un cuidador directo puede solicitar una transferencia de elegibilidad para la verificación de antecedentes si:

(1) el miembro del personal haya sido considerado apto como proveedor directo de cuidados en un hogar registrado, en un hogar de cuidado infantil con licencia, en un hogar de cuidado infantil grupal con licencia, en los últimos cinco años y no haya estado separado de su empleo durante más de 180 días; y

(2) presente una solicitud de transferencia y se considere que cumple los requisitos establecidos en 8.9.6.11 NMAC.

**B.** El cuidador principal será responsable de obtener los antecedentes penales de todos los adultos que residan en el hogar, utilizando los requisitos descritos en la versión más reciente de las disposiciones del departamento sobre verificación de antecedentes penales e historial laboral (8.9.6 NMAC). Los miembros del hogar que cumplan 18 años deben presentar su verificación de antecedentes de conformidad con las disposiciones más recientes de 8.9.6 NMAC en un plazo de 30 días a partir de su decimoctavo cumpleaños. Sin embargo, en el caso de un hogar registrado para el cuidado infantil que solo ofrece comida, todos los miembros del hogar son solamente obligados a someterse a una evaluación previa de antecedentes penales y una evaluación sobre abuso y descuido de niños.

**C.** Toda persona mayor de edad que no sea el cuidador principal que se encuentre presente en el hogar registrado durante períodos significativos, mientras los niños están allí, o que comience a estar presente en el hogar del cuidador principal registrado durante períodos significativos, podrá ser requerida por el departamento a someterse a una verificación de antecedentes generales o penales y de abuso y negligencia de niños. Los familiares o invitados que visitan durante períodos temporales (menos de cinco días) no se consideran como personas que pasan períodos significativos de tiempo. Sin embargo, dichos familiares o invitados no deben tener acceso sin supervisión a los niños a quienes se cuida en ningún momento.

**D.** Todos los requisitos de las disposiciones vigentes sobre verificación de antecedentes y historial laboral, de conformidad con 8.9.6 NMAC, deben cumplirse antes de la emisión de un registro inicial.

**E.** El cuidador principal registrado debe conservar la documentación de todas las solicitudes, correspondencia y autorizaciones relacionadas con las verificaciones de antecedentes

exigidas en esta sección y ponerlas a disposición de la autoridad registrada cuando esta lo solicite.

**F.** El cuidador principal deberá certificar anualmente que ni él ni ningún otro adulto que viva en el hogar ha sido condenado por un delito que le descalifique durante los últimos doce meses.

[8.9.5.11 NMAC - N, 01/11/2022; A, 04/11/2025]

**8.9.5.12 REGISTRO INICIAL:** Se expedirá un registro a los hogares de cuidado infantil que cumplan todos los requisitos de la presente normativa, el cual seguirá siendo válido mientras el hogar registrado mantenga una buena reputación en el cumplimiento de todas las normas aplicables del departamento o, en caso de incumplimiento de alguna norma, haya obtenido una exención o variación de dicha norma por parte del departamento o haya suscrito un plan de corrección durante su inspección anual, y el hogar registrado certifique en su encuesta de inspección anual su deseo de renovar el registro por un año más. La denegación de una solicitud inicial o de renovación solo puede producirse en conformidad con 8.9.5.17 NMAC. Los cuidadores principales se asegurarán de que todos los adultos que residen en el hogar, así como los cuidadores secundarios y los adultos que pasan una cantidad significativa de tiempo en el hogar, figuren en toda la documentación requerida por la ECECD y las agencias patrocinadoras.

[8.9.5.12 NMAC - N, 11/01/2022; A, 11/04/2025]

**8.9.5.13 VISITAS DE LA AGENCIA PATROCINADORA Y LA AUTORIDAD REGISTRADA:** Los cuidadores concederán al representante de la autoridad registrada el derecho a entrar a las instalaciones y realizar visitas, incluidas visitas sin previo aviso e investigaciones de denuncias, cuando los niños estén presentes y durante el horario normal de funcionamiento declarado por el cuidador.

**A.** La autoridad registrada realizará una inspección al menos una vez al año en cada hogar registrado utilizando estas normas como criterio. La autoridad registrada realizará inspecciones adicionales o visitará la casa registrada en ocasiones adicionales para proporcionar asistencia técnica, comprobar el progreso en la corrección de las deficiencias encontradas en inspecciones anteriores o investigar cualquier queja.

**B.** Una vez completada la inspección, la autoridad registrada comunicará los resultados al cuidador o a su suplente y proporcionará un informe oficial por escrito de los resultados y una solicitud de uno o varios planes de corrección, si procede. Cada inspección estará disponible para su revisión en un portal público en Internet.

**C.** Al solicitar el registro, el cuidador concede al representante de la autoridad registradora el derecho a entrar a las instalaciones del hogar y a inspeccionar la residencia registrada, lo que incluye la inspección y copia de los registros de cuidado infantil, tanto mientras se tramita la solicitud como, si se registra, en cualquier momento durante el período de registro.

**D.** La autoridad registradora puede notificar o no una inspección. Si el cuidador principal no está presente, debe haber en la residencia un cuidador suplente que conozca las operaciones diarias, tenga acceso a todos los registros y áreas cerradas con llave y que puede representar al cuidador principal en caso de que se realice una inspección.

[8.9.5.13 NMAC - N, 11/01/2022; A, 11/04/2025]

#### **8.9.5.14 INTRANSFERIBILIDAD DEL REGISTRO:**

**A.** El contrato de registro del cuidador principal es personal e intransferible a cualquier otra persona o lugar.

**B.** El registro caducará si el cuidador principal se muda, cambia de nombre o es suspendido o revocado.

**C.** Si el cuidador principal se muda a una nueva ubicación o cambia de nombre, deberá registrarse de nuevo presentando una nueva solicitud. El cuidador deberá informar de la nueva dirección o del cambio de nombre antes de que se produzca y someterse a una nueva inspección de salud y seguridad in situ por parte del ECECD.

[8.9.5.14 NMAC - N, 11/01/2022; A, 11/04/2025]

**8.9.5.15 INFORMES DE INCIDENTES:** El cuidador registrado deberá notificar inmediatamente por teléfono a las autoridades competentes cualquier incidente que cause un daño significativo a un niño o que lo ponga en peligro inmediato. Después de informar a las autoridades competentes, el cuidador deberá notificar el incidente al ECECD lo antes posible, pero a más tardar 24 horas después de que se haya producido. La notificación se realizará primero por teléfono y luego por escrito. El cuidador deberá informar a las autoridades competentes de los siguientes incidentes, entre otros:

**A.** Cualquier incidente que haya amenazado o pueda amenazar la salud y la seguridad de los niños, incluyendo, entre otros:

- (1) un niño perdido, desaparecido o desatendido;
- (2) una lesión grave;
- (3) la sospecha de maltrato o descuido de un niño;
- (4) un incendio, inundación u otro desastre natural que cause daños estructurales a una vivienda o represente un peligro para la salud;
- (5) cualquiera de las enfermedades que figuran en la lista actual de enfermedades transmisibles o de declaración obligatoria, publicada por la oficina de epidemiología del departamento de salud de Nuevo México;
- (6) toda acción legal contra un cuidador o miembro del hogar;
- (7) todo incidente que pueda afectar la elegibilidad de personas autorizadas relacionadas con este registro cuya verificación de antecedentes has sido aprobada anteriormente;
- (8) el uso de restricciones físicas o mecánicas, a menos que se deba a emergencias documentadas o a una necesidad médicamente documentada; o
- (9) cualquier cambio en el estado de salud de un cuidador o en el uso de medicamentos que afecte a su capacidad para velar por la salud, la seguridad o el bienestar de los niños a su cargo.

**B.** El proveedor deberá notificar por escrito a los padres o tutores sobre cualquier incidente, incluyendo enfermedades de notificación obligatoria que hayan amenazado la salud o la seguridad de los niños en el hogar. El proveedor deberá asegurarse de obtener las firmas de los padres o tutores en todos los informes de incidentes dentro de las 24 horas posteriores al incidente. El proveedor deberá notificar inmediatamente a los padres o tutores en caso de cualquier lesión en la cabeza. Los incidentes incluyen, entre otros, los enumerados en la subsección A del 8.9.5.15 NMAC.

**C.** Los informes de incidentes que impliquen sospechas de maltrato y negligencia infantil deben comunicarse inmediatamente a los servicios de protección de menores y a las

autoridades locales. La autoridad registrada sigue los protocolos y procedimientos escritos para la priorización, el seguimiento, la investigación y la notificación de incidentes, tal y como se describe en el protocolo y los procedimientos de investigación de denuncias.

[8.9.5.15 NMAC - N, 01/11/2022; A, 04/11/2025]

**8.9.5.16 CUMPLIMIENTO:** Al completar el proceso de registro en el ECECD, el cuidador principal se compromete a cumplir con estas normas, que incluyen lo siguiente:

**A.** El cuidador principal se compromete a seguir cumpliendo estos requisitos, a corregir rápidamente las deficiencias y a tomar medidas inmediatas para resolver los problemas citados en las quejas presentadas ante los organismos estatales y remitidas al cuidador.

**B.** El cuidador debe conceder a la autoridad registrada el derecho a entrar a las instalaciones y a inspeccionar su hogar, así como a inspeccionar y copiar los registros. Esto incluye cualquier investigación, ya sea anunciada o no.

**C.** El cuidador debe cumplir con todas las leyes estatales y federales relacionadas a la inclusión de niños con discapacidades. El cuidador debe permitir que los niños con discapacidades que reciben servicios de intervención temprana sean atendidos de acuerdo con el plan de servicios familiares individualizado del niño y permitir que los proveedores de ECECD *Family, Infant, Toddler (FIT)* (Familia, Bebés y Niños Pequeños) accedan al hogar registrado para prestar servicios conforme al Plan de Servicios Familiares Individualizados (IFSP) del niño, a menos que el cuidador documente ante el departamento que la inclusión de los servicios de cada niño discapacitado individual no se requiere en virtud de la ley estatal o federal aplicable. El cuidador puede exigir a los proveedores de FIT que firmen y acepten las normas y procedimientos estándar del hogar registrado. El cuidador puede excluir temporalmente a un proveedor de FIT de su hogar registrado en caso que su presencia haya causado una dificultad o carga indebida, tal y como se define en la legislación estatal o federal aplicable. Un cuidador que excluya temporalmente a un proveedor de FIT debe proporcionar al departamento una notificación detallada por escrito de los motivos de la exclusión dentro de las 48 horas siguientes. [8.9.5.16 NMAC - N, 11/01/2022; A, 11/04/2025]

**8.9.5.17 INCUMPLIMIENTO:**

**A.** ECECD podrá denegar, suspender, revocar o rechazar la renovación del registro en cualquier momento en que se determine razonablemente que el cuidador no cumple con estas normas o no puede mantener el cumplimiento de los estándares de registro.

**B.** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de estas normas, especialmente cuando la autoridad registrada tenga motivos para creer que la salud, la seguridad o el bienestar de un niño están en peligro, o tenga motivos para creer que el cuidador no puede garantizar razonablemente la salud y la seguridad de los niños, puede ser motivo para suspender, revocar, emitir una carta de cese y desistimiento o denegar la renovación del registro, incluyendo, entre otros:

(1) incumplimiento del requisito de composición del grupo;

(2) cualquier infracción de salud y seguridad que ponga a los niños en peligro inmediato, incluyendo, entre otras:

(a) una vivienda infestada de plagas, incluidos roedores, sin que se haya hecho ningún esfuerzo por corregir el problema;

(b) falta de instalaciones sanitarias básicas, como una fosa séptica abierta o tubería de drenaje abierta que drene a la superficie del suelo; y



- (c) armas de fuego cargadas o accesibles en el hogar;
- (3) denegación o suspensión de la verificación de antecedentes;
- (4) incumplimiento de la obligación de obtener puntualmente las verificaciones de antecedentes requeridas;
- (5) falsificación de información proporcionada al ECECD o al CACFP;
- (6) no permitir el acceso al hogar registrado a los representantes autorizados del departamento o patrocinador, en cualquier momento en que haya niños presentes en el hogar registrado;
- (7) no proteger adecuadamente la salud, la seguridad y el bienestar de los niños debido a problemas de salud o comportamiento. Contratar o seguir permitiendo la presencia de personas cuya salud o comportamiento afecte la capacidad de proteger adecuadamente la salud, la seguridad y el bienestar de los niños;
- (8) revelación de infracciones repetidas de estas normas o incumplimiento del deber de corregir las infracciones detectadas en las inspecciones durante los plazos de certificación, sean actuales o anteriores, contiguos o no contiguos;
- (9) poseer o permitir a sabiendas la presencia de sustancias controladas sin receta médica o drogas ilegales en el local en cualquier momento, independientemente de si hay niños presentes o no;
- (10) incumplimiento comprobado de los requisitos que los cuidadores deben seguir para cuidar a los niños en el hogar registrado, tal y como se define en estas normas;
- (11) casos comprobados de maltrato o descuido de niños por parte del cuidador o de un miembro del hogar, según lo determine el Departamento de Niños, Jóvenes y Familias (CYFD), el ECECD o una agencia policiaca;
- (12) permitir participar activamente en el hogar a personas descalificadas o que pudieran ser descalificadas como cuidadores principales según la versión más reciente de las disposiciones sobre verificación de antecedentes e historial laboral de conformidad con 8.9.6 NMAC; esto incluirá a todos los adultos y adolescentes que vivan en un hogar de cuidado infantil familiar operado en una residencia privada, independientemente de si participan activamente en las tareas de cuidado infantil;
- (13) situaciones en las que los niños bajo cuidado estén expuestos a un peligro excesivo o evitable, incluyendo, entre otros: el consumo de drogas ilegales en el hogar, la violencia doméstica en el hogar, permitir que un delincuente sexual condenado viva en la casa o que esté presente cuando hay niños allí, acusaciones de abuso sexual infantil contra un cuidador o miembro del hogar, o la espera del resultado de una remisión a los servicios de protección para niños; y
- (14) cualquier infracción grave u otra circunstancia que lleve al departamento a razonablemente determinar que el cuidador no puede garantizar de manera fiable la salud y la seguridad de los niños.

C. El inicio de una investigación por parte de ECECD, CYFD o las autoridades policiales puede ser motivo para la suspensión inmediata del registro hasta que se conozca el resultado de la investigación. Una vez recibidos los resultados definitivos de la investigación, el departamento podrá tomar las medidas necesarias en virtud de dichos resultados.

D. Si, a criterio del departamento, la salud, la seguridad o el bienestar de los niños están en peligro, o si hay motivos para creer que el cuidador no puede garantizar razonablemente la salud y la seguridad de los niños, podrán imponer y aplicar de inmediato una

suspensión, una revocación o condiciones de funcionamiento de conformidad con la parte A de esta sección.

**E.** El Departamento de Cuidado y Educación de la Primera Infancia notificará por escrito al cuidador principal cuando se deniegue, suspenda o revoque el registro, o si se le niega la renovación. La notificación incluirá los motivos de la decisión del departamento. El cuidador principal podrá solicitar una apelación administrativa en contra la decisión del departamento.

**F.** La oficina de servicios de cuidado infantil notifica a la oficina de nutrición familiar cualquier revocación o suspensión de la inscripción de un cuidador principal que participe en los programas de asistencia para el cuidado infantil.

**G.** Los cuidadores principales cuyo registro haya sido suspendido o revocado anteriormente pueden volver a solicitarlo mediante el proceso de registro normal. La oficina de servicios de cuidado infantil puede tener en cuenta los motivos de la medida anterior, así como las circunstancias actuales y los cambios que se hayan producido, a la hora de decidir si acepta la nueva solicitud. El Departamento de Cuidado y Educación de la Primera Infancia puede exigir al cuidador registrado que aplique medidas específicas o que acepte condiciones concretas para poder volver a obtener el registro.

**H.** El Departamento de Educación y Cuidado de la Primera Infancia puede exigir al cuidador registrado que aplique medidas específicas o que acepte condiciones específicas para mantener su registro. Dichas medidas o condiciones específicas pueden ser obligatorias si el departamento tiene motivos razonables para determinar que son necesarias para garantizar el funcionamiento seguro continuo del hogar del cuidador principal. Ejemplos:

(1) El departamento puede exigir al cuidador o cuidadores que completen una capacitación adicional si parece que el cuidador ha utilizado medidas disciplinarias inapropiadas por lo cual bajo las circunstancias no es necesaria la revocación.

(2) El departamento podrá exigir que no se permita la entrada a determinadas personas a las instalaciones mientras se presta el servicio de cuidado de niños, si existe una sospecha razonable de que dichas personas pueden representar una amenaza para la salud o la seguridad de los niños, o bien crear un riesgo de peligro para ellos.

**I.** Los cuidadores a los que se les exija aplicar medidas o aceptar condiciones de conformidad con los incisos G o H serán notificados por escrito y tendrán la oportunidad de presentar una apelación administrativa.

**J.** No habrá derecho a apelación ni a revisión administrativa cuando la autoridad registrada emita una carta de cese y desistimiento, pero el cuidador registrado sí tendrá derecho a apelación o revisión administrativa de cualquier medida tomada posteriormente por la autoridad registrada, tal y como se establece en el presente documento.

[8.9.5.17 NMAC - N, 11/01/2022; A, 11/04/2025]

#### **8.9.5.18 DENUNCIAS:**

**A.** Las denuncias recibidas por ECECD se investigarán sin demora.

**B.** Un representante autorizado de ECECD que reciba una denuncia pedirá a los denunciante que se identifiquen y proporcionen toda la información necesaria para documentar.

**C.** El representante autorizado de ECECD investigará cualquier denuncia en la que la salud, la seguridad o el bienestar de un niño puedan estar en peligro. La denuncia se revisará y se le dará prioridad de inmediato según su naturaleza y gravedad. La autoridad registrada seguirá los protocolos y procedimientos establecidos para priorizar, rastrear, iniciar y

reportar las denuncias y las investigaciones de estas. Las denuncias se investigarán de manera rápida de la siguiente manera:

(1) Denuncias de primera prioridad: la investigación se iniciará en un plazo de 24 horas.

(2) Denuncias de prioridad nivel 2: la investigación se iniciará en un plazo de tres días laborables.

(3) Denuncias de prioridad nivel 3: la investigación se iniciará en un plazo de cinco días laborables.

(4) Los plazos de inicio de las investigaciones podrán acortarse en función de la gravedad y la naturaleza de la denuncia, pero no podrán ampliarse.

**D.** El cuidador deberá cooperar en buena fe con toda investigación realizada por la entidad autorizada por el ECECD. Impedir u obstaculizar una investigación puede dar lugar a sanciones para el cuidador principal, que pueden incluir la revocación.

**E.** Medidas tomadas por el representante autorizado del ECECD:

(1) La autoridad registrada enviará una carta por escrito con los resultados de la investigación al cuidador principal registrado del hogar objeto de la denuncia y también al denunciante, si es que toman alguna medida.

(2) Si el representante autorizado de ECECD considera que la denuncia carece de fundamento, así se indicará y el representante autorizado de ECECD no tomará ninguna otra medida.

(3) Si el representante autorizado de ECECD considera que la denuncia está fundamentada, incluirá la denuncia en el expediente autorizado de ECECD sobre el hogar registrado para el cuidado de niños. Se tomarán las siguientes medidas adicionales, a discreción del representante autorizado de ECECD:

(a) la autoridad ECECD requerirá al cuidador en el hogar registrado que presente y cumpla con un plan de medidas correctivas por escrito; o

(b) la autoridad ECECD sancionará administrativamente al hogar registrado, incluyendo, sin limitación, la suspensión, revocación o restricción de la registro; o

(c) a autoridad ECECD entablará acciones penales o civiles.

**F.** El representante autorizado del ECECD denunciará todos los casos en los que se sospeche la existencia de abuso y negligencia infantil tanto a los servicios de protección del CYFD como a la agencia policiaca local.

[8.9.5.18 NMAC - N, 11/01/2022]

#### **8.9.5.19 DERECHOS DE APELACIÓN ADMINISTRATIVA:**

**A.** Todo cuidador principal que reciba una notificación de denegación, revocación o suspensión de licencia, o negación de renovación, tiene derecho a presentar una apelación administrativa contra la decisión. Cualquier cuidador principal al que el departamento le exija implementar medidas específicas o aceptar condiciones específicas para mantener su licencia, tiene derecho a presentar una apelación administrativa.

**B.** Las apelaciones administrativas serán llevadas a cabo por un oficial de audiencias designado por el secretario del departamento, conforme a las normas de la ECECD sobre audiencias administrativas.

**C.** Si la suspensión o revocación debe entrar en vigor de inmediato, o si las condiciones requeridas para continuar con la actividad deben aplicarse de inmediato, el departamento concederá al cuidador principal la oportunidad de solicitar una apelación

administrativa en un plazo de cinco días hábiles. Si la licencia se suspende mientras se esperan los resultados de una investigación, el cuidador principal podrá optar por posponer la audiencia hasta que se haya completado la investigación.

**D.** Si después de imponer una suspensión inmediata, el departamento toma medidas adicionales, incluyendo una suspensión adicional, revocación o imposición de condiciones operativas, la medida inmediata seguirá vigente hasta que la siguiente medida entre en vigor, o hasta que concluya la apelación de la siguiente medida y esta sea confirmada o revocada.

**E.** Si la medida prevista no se aplica de forma inmediata y se notifica por adelantado al cuidador principal, este dispondrá de 10 días hábiles a partir de la fecha de la notificación para solicitar por escrito una apelación administrativa.

**F.** Para cualquier medida adoptada por el departamento de conformidad con el artículo 8.9.5.20 NMAC del presente reglamento, el procedimiento de audiencia aplicable será el previsto en el artículo 8.9.5.20 NMAC.

[8.9.5.19 NMAC - N, 11/01/2022; A, 11/04/2025]

#### **8.9.5.20 CAUSA PROBABLE DE PELIGRO INMINENTE:**

A. En circunstancias en las que pueda aplicarse la Ley de Salud Pública, subsección (N) de la sección 24-1-5 (2005) NMSA 1978, y en las que otras disposiciones de este reglamento no sean adecuadas para proteger a los niños del peligro inminente de maltrato o descuido mientras están al cuidado de un proveedor, se aplicarán las disposiciones de la subsección (N) de la sección 24-1-5 NMSA 1978 de la siguiente manera:

(1) El departamento consultará con el propietario u operador del centro de cuidado infantil.

(2) Si se encuentra causa probable, el departamento notificará al propietario o al operador su intención de suspender las operaciones del centro de cuidado infantil y le dará la oportunidad de celebrar una audiencia en un plazo de tres días hábiles, a menos que el propietario o el operador renuncie al derecho a la audiencia.

(3) En un plazo de siete días hábiles a partir de la fecha de la notificación, el secretario de ECECD tomará una decisión y, si se determina que algún niño se encuentra en peligro inminente de sufrir maltrato o descuido en el centro de cuidado infantil, el secretario podrá suspender las operaciones del centro de cuidado infantil por un período máximo de quince días.

(4) Antes de la fecha de la audiencia, el departamento hará todo lo posible por notificar a los padres de los niños que se encuentran bajo el cuidado del hogar registrado sobre la notificación y la oportunidad de audiencia concedida al cuidador.

(5) A la conclusión del plazo de 15 días, el departamento determinará si se justifica tomar otras medidas en virtud del presente reglamento.

B. Nada de lo dispuesto en esta sección del reglamento se interpretará en el sentido de que exige un registro que no se requiera de otro modo en el presente reglamento.

[8.9.5.20 NMAC - N, 11/01/2022; A, 11/04/2025]

#### **8.9.5.21 REQUISITOS DE COMPOSICIÓN DEL GRUPO:**

**A.** Un cuidador no podrá atender a más de cuatro niños que vivan fuera del hogar registrado al mismo tiempo.

**B.** Un cuidador no podrá atender a más de dos niños menores de dos años al mismo tiempo, incluyendo sus propios hijos.

C. Un cuidador no podrá cuidar a más de seis niños menores de seis años al mismo tiempo, incluyendo sus propios hijos.

D. Los niños que acuden ocasionalmente sin previo aviso se contarán en los requisitos de composición del grupo mencionados anteriormente.

E. Se permite realizar turnos siempre y cuando no haya más de cuatro niños que vivan fuera del hogar registrado presentes al mismo tiempo, incluso durante el cambio de turnos.

F. Todos los cuidadores deberán estar físicamente presentes y participar activamente en el cuidado de todos los niños durante las horas designadas para el cuidado infantil, tal como se indica en los formularios de inscripción de los niños, excepto en caso de ausencias breves cuando haya otro cuidador autorizado presente, o en caso de emergencia. El empleo fuera del centro no se considera una ausencia breve.

[8.9.5.21 NMAC - N, 11/01/2022; A, 11/04/2025]

#### **8.9.5.22 REQUISITOS DE SALUD Y SEGURIDAD:**

A. El cuidador deberá mantener la vivienda, el patio y el equipo en condiciones seguras. La casa y el patio deben estar limpios y libres de basura y de posibles fuentes de peligro. Todo el equipo debe estar en buen estado.

B. Todos los enchufes eléctricos al alcance de los niños deben estar cubiertos con tapas protectoras.

C. El cuidador no utilizará enchufes múltiples a menos que se utilicen dispositivos de protección contra sobretensiones.

D. El cuidador mantendrá la temperatura de las zonas interiores utilizadas por los niños entre 68 y 82 grados Fahrenheit. Se pueden utilizar abanicos portátiles si están asegurados y fuera del alcance de los niños y no representan ningún peligro de tropiezo, seguridad o incendio.

E. La vivienda debe estar adecuadamente ventilada en todo momento.

F. No se deben utilizar calentadores sin ventilación ni calentadores de llama abierta. Los calentadores portátiles se deben utilizar de acuerdo con las instrucciones del fabricante. Se deben instalar barreras u otras medidas para garantizar que los niños no puedan acceder a los aparatos de calefacción. Los aparatos de calefacción incluyen tuberías de agua caliente, calentadores infrarrojos, calentadores cerámicos, radiadores de zócalo de agua caliente más de 110 grados Fahrenheit, chimeneas, insertos de chimenea y estufas de leña.

G. Todas las viviendas deberán disponer de agua corriente fría y caliente. El agua que salga de la llave deberá estar por debajo de los 110 grados Fahrenheit en todas las zonas accesibles para los niños. Pueden instalar una válvula de control de temperatura del agua en la tubería del calentador de agua.

H. El cuidador debe proporcionar zonas de juego seguras dentro y fuera de la vivienda. Las zonas de juego interiores y exteriores del cuidador deben ser seguras, limpias y estar libres de residuos.

I. El área de juego al aire libre debe estar dentro de la propiedad del cuidador y ser aprobada por la autoridad registrada. El cuidador deberá cercar el área de juego al aire libre cuando la autoridad registrada lo considere necesario por razones de seguridad. La cerca debe tener al menos cuatro pies de altura y deberá tener una puerta con cierre para salidas de emergencia. En el caso de edificios de apartamentos o casas que no dispongan de áreas de juego al aire libre, se puede utilizar un parque o patio común para jugar al aire libre, pero no será

inspeccionado ni aprobado por la autoridad registrada. El proveedor se asegurará de que el área de juego sea segura y no presente peligros antes de permitir que los niños entren en ella.

**J.** El uso de trampolines está prohibido en todo momento durante el horario de operación y para cualquier niño que reciba cuidados en la casa registrada.

**K.** El cuidador deberá guardar todos los venenos, materiales tóxicos, sustancias de limpieza, alcohol, bebidas alcohólicas, medicamentos recetados y de venta libre, sustancias intoxicantes, objetos afilados y puntiagudos o cualquier otro material peligroso en un área de almacenamiento inaccesible para los niños.

**L.** El cuidador principal debe tener un teléfono que funcione en el hogar y un número de teléfono válido registrado en la ECECD en todo momento. Los números de emergencia deberán estar publicados en cualquier teléfono inalámbrico o celular. Se acepta que el teléfono celular sea el único teléfono del hogar. El teléfono celular deberá estar en la misma habitación, cargado y accesible para el proveedor o cuidador en todo momento.

**M.** El cuidador deberá colocar los números de emergencia de la policía, los bomberos, la ambulancia y el centro de control de intoxicaciones en un lugar visible.

**N.** El cuidador deberá instalar al menos un detector de humo y un detector de monóxido de carbono en buen estado de funcionamiento en un área adecuada del hogar.

**O.** El cuidador deberá quitar las municiones de todas las armas, letales y no letales, incluso entre otras: escopetas de perdigones o balines, rifles y pistolas, y guardarlas en un lugar bajo llave al que no puedan acceder los niños. Para los fines de esta norma, se considera arma (entre otras): armas de fuego, pistolas eléctricas y paralizantes conocidos como *tasers*, aerosoles de pimienta, cuchillos, espadas y otros objetos diseñados o utilizados para infligir daños físicos o lesiones corporales.

**P.** En todas las áreas del hogar registrado, incluidos los vehículos, cuando haya niños presentes, el cuidador debe prohibir fumar, el uso de cigarrillos electrónicos, vaporizadores de nicotina y cannabis, y cualquier otro dispositivo de vaporización no recetado por un profesional médico autorizado. Además, el cuidador deberá prohibir el consumo de bebidas alcohólicas o el uso de cannabis en todas las áreas, incluidos los vehículos, cuando haya niños presentes. Se prohíbe la posesión o la autorización consciente de la posesión o venta de drogas ilegales, parafernalia o sustancias controladas sin receta en la propiedad en todo momento, independientemente de si hay niños o no presentes.

**Q.** El hogar deberá contar con un extinguidor de incendios 210ABC plenamente cargado, ubicado en un lugar de fácil acceso. El extinguidor deberá certificarse una vez al año y llevar etiquetas oficiales en las que se indique la fecha de inspección.

**R.** El cuidador deberá almacenar los materiales combustibles e inflamables en un lugar seguro, lejos de calentadores portátiles, de las chimeneas, y de los cuartos de calentadores de agua, de calefacción, o de lavandería.

**S.** En caso de incendio, la primera responsabilidad del cuidador es evacuar a los niños a un lugar seguro. El cuidador debe disponer de un plan actualizado de evacuación de emergencia y preparación para desastres, que incluya medidas de evacuación, reubicación, refugio en el lugar, cierre de emergencia, comunicación, reunificación con los padres, planes individuales para niños con necesidades especiales y para niños con enfermedades crónicas, acomodaciones para bebés y niños pequeños, y continuidad de las operaciones. Los planes deberán ser aprobados anualmente por la autoridad registrada y el departamento proporcionará orientación sobre la elaboración de dichos planes.



**T.** Los cuidadores deberán realizar al menos un simulacro de incendio cada mes y un simulacro de preparación para emergencias al menos una vez cada tres meses, a partir de enero de cada año. Los cuidadores deberán realizar los simulacros en diferentes momentos del día y llevar un registro de los mismos con la fecha, la hora, el número de adultos y niños participantes y cualquier problema que haya surgido.

**U.** El hogar deberá tener dos salidas principales fácilmente accesibles para los niños, sin obstáculos en los accesos a dichas salidas.

**V.** Los juguetes y objetos (incluidas las sillas altas, los corralitos y las cunas) deben ser seguros, duraderos, fáciles de limpiar y no tóxicos. Los juguetes se desinfectarán, como mínimo, una vez por semana. La frecuencia de desinfección de los juguetes debe aumentarse en caso de enfermedad contagiosa, siguiendo las directrices adecuadas.

**W.** Las cunas deben cumplir con las normas federales (CPSC 16 CFR1219,1220), mantenerse en buen estado y no utilizarse para almacenar objetos. En el hogar no se deben utilizar bolsas de plástico ni cubiertas de plástico delgado para cubrir los colchones, ni se deben utilizar almohadas en las cunas. No se permite la presencia de animales y mascotas en las cunas ni en los artículos para dormir.

**X.** Los niños no deben utilizar toallas o toallitas comunes. Todos los baños utilizados por los niños deben disponer de papel higiénico, jabón y toallas desechables.

**Y.** El hogar debe disponer de un botiquín de primeros auxilios guardado en un lugar conveniente, inaccesible para los niños, pero fácilmente accesible para el cuidador. El botiquín debe contener, como mínimo, curitas, gasas, vendaje adhesivo, tijeras, jabón, guantes de látex no porosos y un termómetro.

**Z.** Los cuidadores que tengan mascotas deberán cumplir los siguientes requisitos:  
(1) El hogar deberá informar por escrito a los padres o tutores antes de permitir la presencia de mascotas en la vivienda.

(2) El hogar deberá vacunar a las mascotas según las indicaciones del veterinario y conservar un registro de la vacunación realizada antes de que la mascota sea admitida en la vivienda.

(3) El hogar no permitirá en el local mascotas u otros animales salvajes, peligrosos, contagiosos o de naturaleza agresiva.

(4) Las áreas de confinamiento, como jaulas y corrales, y las áreas al aire libre se limpiarán diariamente de excrementos.

(5) Un cuidador debe estar físicamente presente cuando se atienda a o haya contacto con las mascotas u otros animales.

**AA.** El cuidador deberá cambiar al niño sin demora en cuanto se moja o se ensucia la ropa o el pañal. El cuidador no deberá cambiar pañales en la zona de preparación de alimentos. Los cuidadores deberán lavarse las manos y las del niño después de cada cambio de pañal. El cuidador deberá cambiar el pañal del niño sobre una superficie limpia, segura e impermeable, desechar las cubiertas desechables y desinfectar la superficie después de cada cambio de pañal.

**BB.** Los niños solo podrán ser transportados en vehículos que tengan registro y seguro vigentes. Todos los conductores deben tener una licencia de conducir vigente y cumplir con las leyes de tránsito y vehículos de motor. Solo se podrá transportar a un niño si está debidamente sujeto en un asiento de seguridad adecuado para su edad. Las personas que hayan sido condenadas en los últimos siete años por un delito, sea menor o grave, de conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos del alcohol no podrán transportar niños bajo los auspicios de una certificación de hogar registrado.

**CC.** Los niños menores de un año deberán ir debidamente sujetos en un asiento infantil orientado hacia atrás que cumpla con las normas federales en el asiento trasero de todo vehículo que tenga asiento trasero. Si el vehículo no está equipado con asiento trasero, el niño podrá viajar en el asiento delantero del vehículo, siempre que la bolsa de aire del lado del pasajero esté desactivada, si el vehículo está equipado con un interruptor de desactivación para la bolsa de aire del lado del pasajero.

**DD.** Los niños de entre uno y cuatro años de edad, independientemente de su peso, o los niños que pesen 40 libras, independientemente de su edad, deberán ir debidamente sujetos en un asiento infantil que cumpla con las normas federales.

**EE.** Los niños de cinco a seis años, independientemente de su peso, o los niños que pesen menos de 60 libras, independientemente de su edad, deberán ir debidamente sujetos en un asiento elevado para niños o amarrados con un cinturón adecuado para su edad y tamaño que cumpla con las normas federales.

**FF.** Los niños de siete a doce años deberán ir sujetos de forma debida con un sistema de seguridad apropiado para niños o con el cinturón de seguridad.

**GG.** Los vehículos utilizados para transportar a los niños deberán estar encerrados y en buen estado de mantenimiento. Los vehículos deberán limpiarse e inspeccionarse por dentro y por fuera.

**HH.** Los vehículos utilizados por el hogar para transportar a los niños deberán disponer de aire acondicionado cuando la temperatura exterior supere los 82 grados Fahrenheit. Si la temperatura exterior es inferior a 50 grados Fahrenheit, el dueño se asegurará de que el vehículo disponga de calefacción.

**II.** El hogar deberá subir y bajar a los niños en la orilla de la banqueta junto al vehículo o en una zona de estacionamiento protegida o en la entrada de la propiedad. El cuidador se encargará de que los niños no crucen la calle sin supervisión después de salir del vehículo.

**JJ.** En los vehículos utilizados para transportar niños, nadie podrá fumar, usar cigarrillos electrónicos, vaporizadores de nicotina y cannabis, ni ningún otro dispositivo de vaporización no recetado por un profesional médico autorizado.

**KK.** Las personas que transporten a los niños también deberán recibir capacitación sobre prácticas de transporte seguro.

[8.9.5.22 NMAC - N, 11/01/2022; A, 11/04/2025]

### **8.9.5.23 REQUISITOS DE LAS COMIDAS:**

**A.** Los niños no utilizarán cubiertos ni vasos compartidos.  
**B.** Los niños no utilizarán cubiertos ni vasos comunes.  
**C.** El cuidador proporcionará agua potable que este fácilmente accesible en vasos higiénicos.

**D.** Las comidas deben cumplir los requisitos del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA) apropiados para la edad.

**E.** El cuidador debe llevar un menú diario.

**F.** Los cuidadores servirán las comidas al estilo familiar y permitirán que los niños ayuden en la preparación y el servicio de los alimentos y los refrigerios.

**G.** Los cuidadores darán de comer a los niños una comida o un refrigerio cada tres horas.

**H.** Los cuidadores y los niños se lavarán las manos con regularidad y antes de cada comida.

**I.** Los cuidadores mantendrán los alimentos que requieran refrigeración, incluida la leche de fórmula, a una temperatura de 41 grados Fahrenheit o menos.

**J.** Los refrigeradores y congeladores deben tener termómetros que funcionen.  
[8.9.5.23 NMAC - N, 11/01/2022; A, 11/04/2025]

**8.9.5.24 REQUISITOS DE LLEVAR EL REGISTRO DE NIÑOS:** Los cuidadores deben llevar una ficha con la información de cada niño (incluidos los niños que acuden ocasionalmente) con:

- A.** el nombre completo del niño;
- B.** la fecha de nacimiento del niño;
- C.** cualquier alergia a alimentos o medicamentos que se conozca, o condición física inusual;
- D.** el nombre, número de teléfono y ubicación de uno de los padres u otro adulto responsable con quien se pueda contactar en caso de emergencia;
- E.** el nombre y número de teléfono del médico del niño;
- F.** la autorización de uno de los padres o del tutor para que el cuidador solicite atención médica profesional en caso de emergencia;
- G.** el permiso por escrito de uno de los padres o del tutor para que el cuidador administre la medicación recetada por un médico o solicitada por los padres;
- H.** un registro de vacunación que muestre las vacunas actuales y adecuadas para la edad de cada niño o una exención por escrito para las vacunas concedida por el departamento de salud. Se concederá un período de gracia de un máximo de 30 días a los niños en acogida o a los niños y jóvenes sin hogar, o a los niños y jóvenes en situación de riesgo, según lo determine el departamento;
- I.** permiso por escrito de los padres para transportar a los niños fuera del hogar registrado; y
- J.** Un registro de la hora de llegada y salida del niño del hogar y las fechas de asistencia, firmado por uno de los padres, el tutor o la persona autorizada para recoger al niño. El registro de asistencia debe conservarse en los archivos durante 12 meses.

[8.9.5.24 NMAC - N, 11/01/2022; A, 11/04/2025]

**8.9.5.25 RESPONSABILIDADES DEL CUIDADOR:**

- A.** El cuidador supervisará directamente y cuidará activamente a los niños en todo momento durante el horario de funcionamiento, incluyendo la hora de la siesta y el tiempo de juego al aire libre. Los cuidadores interactuarán con los niños y brindan un entorno de aprendizaje seguro y positivo.
- B.** Los niños nunca deben quedarse sin supervisión. Un cuidador debe estar con los niños en todo momento, tanto si las actividades se realizan dentro como fuera de la casa. Los cuidadores deben estar presentes, disponibles y atentos a los niños durante todo el horario de funcionamiento.
- C.** Un cuidador debe utilizar una orientación positiva, coherente y adecuada a la edad. El cuidador no debe utilizar:
  - (1)** castigos físicos de ningún tipo, incluyendo sacudir, morder, golpear, pellizcar o poner cualquier cosa en la boca del niño;
  - (2)** privar al niño de comida, descanso, acceso al baño o actividades al aire libre;

- (3) lenguaje abusivo o grosero, incluyendo gritos;
- (4) cualquier forma de humillación pública o privada, incluyendo amenazas de castigo físico; o
- (5) la separación sin supervisión; o
- (6) no se debe levantar a los niños por los brazos, las manos, las muñecas, las piernas, los pies, los tobillos o la ropa.

**D.** Cada hogar debe desarrollar políticas y procedimientos para la expulsión de niños. Las políticas y procedimientos deben incluir cómo el hogar mantendrá un ambiente positivo y se centrará en prevenir la expulsión de niños de entre 0 y 5 años. El hogar debe desarrollar políticas que incluyan expectativas y consecuencias claras, apropiadas y coherentes para abordar el comportamiento disruptivo de los estudiantes; y debe garantizar la imparcialidad, la equidad y la mejora continua.

**E.** Cada hogar debe desarrollar una política antidiscriminatoria que promueva el acceso igualitario a los servicios para todos los niños y familias y prohíba la discriminación por motivos de raza, color, religión, sexo (incluido el embarazo, la orientación sexual o la identidad de género), origen nacional, discapacidad o edad (40 años o más).

**F.** Cada hogar debe ofrecer a los niños actividades y experiencias que sean apropiadas para su desarrollo, les permitan hacer elecciones y promuevan un crecimiento positivo y bienestar social, emocional, físico e intelectual. Los cuidadores programarán actividades en estas áreas. Un cuidador programará actividades rutinarias como comidas, refrigerios, períodos de descanso y juegos al aire libre para proporcionar estructura a la rutina diaria de los niños. Otras actividades deben ser flexibles según los cambios en los intereses de los niños. Un cuidador también debe proporcionar una variedad de materiales de uso interior y exterior para satisfacer los intereses y necesidades de desarrollo de los niños. El equipamiento debe fomentar la actividad muscular gruesa y fina, el juego en solitario y en grupo, y el juego activo y tranquilo. El uso de la televisión, los vídeos y los videojuegos deben limitarse a dos horas al día y deben ser apropiados para la edad.

**G.** Los cuidadores de bebés deben permitirles gatear o dar sus primeros pasos. Los bebés no deben permanecer confinados en una zona durante períodos prolongados, a menos que estén contentos y respondan bien. Los niños que estén despiertos deben ser movidos cada 30 minutos para ofrecerles nuevos estímulos.

**H.** Los bebés deben ser sostenidos o alimentados sentados cuando se les da el biberón. Los bebés que no puedan sentarse deben ser sostenidos siempre para darles el biberón. Los bebés y los niños pequeños no deben colocarse en posición acostada mientras beben del biberón o del vasito. No se permite que los niños pequeños lleven biberones y vasitos durante el día o la noche. Los cuidadores deben permitir que los bebés coman y duerman según sus propios horarios. No se permite que los niños caminen o corran con chupones. No se deben usar chupones fuera de las cunas en habitaciones con bebés o niños pequeños que se mueven. Los chupones deberán estar etiquetados y no compartirse. Los chupones no se atarán al niño. Los chupones que se caigan en el piso se deberán limpiarse con agua tibia y jabón.

**I.** Los cuidadores deben procurar que los niños tengan las siestas o los períodos de descanso adecuados a su edad, de la siguiente manera:

(1) Los cuidadores deben permitir a los niños que no duermen levantarse y participar en actividades tranquilas que no molesten a los demás niños.

(2) Los cuidadores deben asegurar que nada cubra la cara o la cabeza de un niño de 12 meses o menos cuando el niño se acueste para dormir y mientras duerma.

(3) Los cuidadores no deben colocar nada sobre la cabeza o la cara de un niño mayor de 12 meses cuando el niño se acueste para dormir o mientras duerme.

(4) Los niños no deberán dormir en una habitación con las puertas cerradas.

**J. Natación y jugar en el agua:**

(1) El cuidador deberá obtener el permiso por escrito de los padres o tutores antes de que un niño entre en una alberca.

(2) Si la casa dispone de una alberca infantil portátil (chapoteadero):

(a) el cuidador deberá vaciar y llenar el chapoteadero con agua fresca todos los días y desinfectarlo regularmente;

(b) el cuidador deberá vaciar el chapoteadero cuando no se utilice y retirarla de las zonas accesibles para los niños; y

(c) el cuidador no deberá utilizar el chapoteadero si está colocado sobre cemento o asfalto.

(3) Si una casa tiene una alberca integrada o sobre el suelo, una zanja, un estanque de peces u otro peligro relacionado con el agua:

(a) dicha alberca, zanja, o estanque se construirá, mantendrá y utilizará de acuerdo con las normativas estatales y locales aplicables;

(b) la alberca, zanja, o estanque se construirá y protegerá de manera que, cuando no se utilice, sea inaccesible para los niños; y

(c) cuando se utilice la alberca, zanja, o estanque, los niños deberán estar constantemente supervisados y los cuidadores deberán garantizar la seguridad adecuada para sus edades, capacidades y el tipo de peligro relacionado con el agua que se utilice.

[8.9.5.25 NMAC - N, 11/01/2022; A, 11/04/2025]

**HISTORIA DE 8.9.5 NMAC: [RESERVADO]**